

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
CUNDINAMARCA**

REFERENCIA: SUCESION.
DEMANDANTE: MANUEL SANTIAGO Y RENATO
VALLECILLAS DUFER.
CAUSANTE: JAIME VALLECILLAS VERGARA.
RADICACIÓN: 201700685.

A los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia para resolver objeciones de inventarios y avalúos de bienes y deudas presentados por el madatario judicial de los herederos Ana Carolinne Vallecilla Dufer, Juan Andres Vallecilla Dufer y de la conyuge supérstite, señora Michelle Andree Dufer de Vallecilla, dentro del proceso de la referencia, la señora Juez primera de Familia de Zipaquirá., se constituyó en audiencia pública. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

El Doctor, Javier Prada Sisa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.263.045 expedida en Bucaramanga (Santander). y la T.P.131.727 del C.S. de la J. Apoderado de los herederos reconocidos Manuel Santiago Vallecilla Dufer identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.399.073 expedida en Bogotá D.C. y Renato Vallecillas Dufer, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.151.931 expedida en Bogotá D.C.

El Doctor, Nicolás Garzón López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.361.423 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 221.662 del C.S. de la J. Apoderado de los herederos reconocidos Anna Carolina Vallecillas Dufer identificada con cedula de ciudadanía No. 35.500.948 expedida en Chía (Cund.), Juan Andrés Vallecillas Dufer, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.458.287 expedida en Chía (Cund.) y de la conyuge sobreviviente Michelli Andree Dufer de Vallecilla, identificada con la cedula de Extranjería No. 69082.

En la audiencia se cumplieron las siguientes etapas:

- Se resuelve objeción a inventarios presentados en pasada audiencia.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
CUNDINAMARCA**

REFERENCIA: SUCESION.
DEMANDANTE: MANUEL SANTIAGO ANDRE Y RENATO VALLECILLAS DUFER.
CAUSANTE: JAIME VALLECILLAS VERGARA.
RADICACIÓN: 201700685.

A continuación se transcribe la parte Resolutiva de la providencia dictada en audiencia del 20 de octubre de 2020.

Con base a lo anterior, el inventario y avaluo presentado por los mandatarios judiciales de los interesados reconocidos se confecciona en el siguiente:

1.- Ciento por ciento (100%) del Inmueble distinguido con folio de Matricula Inmobiliaria No. 166-72410, como interior 8 y garaje No. 6 integrante del hoy denominado Condominio Campestre Luxor, propiedad horizontal, el que tiene acceso por el No. 8-87 de la calle 8, de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Anapoima – Cundinamarca. Con el valor de \$235´744.000.

2.- Cincuenta por ciento (50%) del total del inmueble, adquirido mediante escritura publica 4328, otorgada en la notaria 32 del Cículo de Bogotá, que se encuentra en cabeza de la conyuge supérstite, señora Michelle Andree Dufer de Vallecilla, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-20168050, casa de habitación que forma parte del conjunto residencial la reserva de chía – propiedad horizontal, distinguido con nomenclatura urbana numero 15-53, hoy interior 13, al cual se le dio el valor de \$112´579.500.

3.- Como acervo imaginario: el pasivo y/o deuda que el causante señor Jaime Vallecilla Vergara debe compensar a la sociedad conyugal respecto del cincuenta por ciento (50%) del derecho de propiedad que ostentaba y que fue objeto de donación respecto del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-20168050, casa de habitación que forma parte del conjunto residencial la reserva de chía – propiedad horizontal, distinguido con nomenclatura urbana numero 15-53, hoy interior 13, el cual se encunetra avaluado en \$112´579.500.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundada la objeción propuesta por el Doctor Javier Prada Sisa, a las partidas Pasivo o deuda que el señor Jaime Vallecilla Vergara debe compensar a favor de la sociedad conyugal y Colaciones Imaginarias, presentada por el mandatario judicial de los herederos Ana Carolinne Vallecilla Dufer, Juan Andres Vallecilla Dufer y de la conyuge supérstite, señora Michelle Andree Dufer de Vallecilla, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la diligencia de inventario y avalúo presentada el audiencia de fecha 21 de septiembre de 2020.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte objetante. Tásense. (Art. 365 Nral. 5° del C. G. del P.).

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho la suma de \$300.000

QUINTO: Decrétese la partición de los bienes de la Sucesión del causante Jaime Vallecillas Vergara.

SEXTO: Como quiera que los madatarios judiciales tienen la facultad para realizar el trabajo de partición se procede a nombrar como partidores a los Doctores Javier Prada Sisa y Nicolás Garzón López; los cuales tendrán el término de 10 días para elaborar la partición, so pena de ser removidos y reemplazados por auxiliar de la justicia.

SEPTIMO: Las partes quedan notificados en estrados.

OCTAVO: En el efecto DEVOLUTIVO y ante el Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Civil- familia, se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte objetante y por la parte objetada. Dentro del término de cinco días compúlsese copia de la totalidad del Cuaderno No. 1, dando cumplimiento a los arts. 323 Nral. 2º y 324 del C. G. del P., a costa de los interesados suminístrense las expensas necesarias, so pena de ser declarado desierto.

Audiencia grabada en video través de la aplicación MICROSOFT TEAMS.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
Juez

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA
CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

122705eb91bd7f3f358fd501b11c039374cd12286ac044955b6719a213fd33

Documento generado en 20/10/2020 09:05:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>